

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos 2000-01004

El demandado MARTIN EULISES MARROQUIN NOGUERA, eleva derecho de petición por medio del cual solicita el levantamiento de embargo que pesa sobre su salario y demás prestaciones, decretadas por sentencia del 07 de junio del año 2002.

Se le hace saber al peticionario que el Derecho de Petición (derecho Constitucional fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”. (Negrilla fuera de texto) No obstante, en aras de resolver su petición por auto de esta misma fecha, DISPUSO:

“Negar la solicitud presentada por el señor MARTIN EULISES MARROQUIN NOGUERA, sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario y demás prestaciones, por improcedente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia del 07 de junio de 2002, y el demandado cuenta con las acciones de ley previstas en el artículo 390 del C.G.P., para solicitar la terminación de la obligación alimentaria para con su hijo FRANKLIN FARID MARROQUIN LEÓN, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, lo anterior, de existir acuerdo suscrito con el alimentario donde este lo exonere de la obligación alimentaria, deberá allegarse para resolver lo que en derecho corresponda.”

Comuníquesele al peticionario a través del correo electrónico conforme las prescripciones del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y remítasele copia de este proveído.

CUMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez